



RESOLUCIÓN No. 15 340

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la designación de Servicios de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad y otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el Artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de conceder o negar la designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS:

El señor Guillermo Casteonovo Luoni, en representación de la compañía **FRANZ VIEGENER FV AREA ANDINA S. A.**, mediante comunicación de 27 de agosto de 2014, solicita a la Subsecretaría de la Calidad del Ministerio de Industrias y Productividad se otorgue la **DESIGNACIÓN** para su representada a fin de que realice los ensayos a Grifería. Llaves conforme el documento normativo más adelante detallado.

Mediante Oficio No. MIPRO-SCA-2014-1017-OF, de 05 de septiembre de 2014, el Ing. Hugo Manuel Quintana Jedermann, Subsecretario de la Calidad, Subrogante, del Ministerio de Industrias y Productividad, solicitó al Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE realizar el respectivo proceso para la designación solicitada.

El Servicio de Acreditación Ecuatoriano –SAE- mediante Oficio No. SAE-DE-2015-0245-OF, de 26 de octubre de 2015, conforme lo determina la normativa vigente, señala lo siguiente: “Una vez cumplidos los requisitos y



concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano RECOMIENDA al MIPRO OTORGAR LA DESIGNACIÓN al Laboratorio de Ensayos de Control de Calidad de la empresa FV Área Andina Griferías para ejecutar actividades de ensayo al producto GRIFERIAS. LLAVES" conforme el documento normativo NTE INEN 967:2014.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al LABORATORIO de la COMPAÑÍA FV ÁREA ANDINA GRIFERÍAS para ejecutar actividades de ensayos en GRIFERÍAS-LLAVES conforme se detallan a continuación:

PRODUCTO O MATERIAL A ENSAYAR	ENSAYO, TECNICA Y RANGO	METODO DE ENSAYO
Griferías. Llaves	Análisis espectrometría de chispa, Composición Química. Anexo A	NTE NEN 968:2013 - Grifería.Llaves.Requisitos
	Ensayo de Presión Hidráulica	NTE INEN 967:2014 Grifería. Llaves. Métodos de Ensayo.
	Ensayo de Presión de Estallido	
	Ensayo de determinación del rendimiento (índice de flujo)	
	Ensayo de Resistencia a la carga de Instalación "Resistencia al Doblado"	
	Ensayo de Resistencia a la carga de Instalación "Resistencia del roscado a la torsión"	
	Ensayo de vida útil (duración)	
	Ensayo de Resistencia a la carga de uso "Ensayo en la Posición Fija de Funcionamiento"	
	Ensayo de Resistencia a la carga de uso "Ensayo de seguridad de la Manija"	
	Ensayo de Resistencia a la carga de uso "Ensayo de Picos Móviles"	
	Ensayo de corrosión (todos los substratos y recubrimientos)	
	Ensayo de Adhesión recubrimientos electro depositados y PVD sobre metales	
	Ensayo de Adhesión recubrimientos electro depositados y PVD sobre plásticos	
	Ensayo de Adhesión Recubrimientos Orgánicos	
	Ensayo de Recubrimientos Orgánicos Decorativos Degradación por agua	
Ensayo de Recubrimientos Orgánicos Decorativos Efectos del jabón y Limpiador		

15 340



Ministerio
de **Industrias**
y **Productividad**

**DESIGNACIÓN DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA
CONFORMIDAD (OEC)**

SCA-DOE-FOR-003

FRANZ VIEGENER FV AREA ANDINA S. A.

Página 3 de 3
Versión 1.0

ARTÍCULO 2.- La vigencia de la designación otorgada mediante la presente Resolución será de dos años, contados a partir de la presente fecha.

ARTÍCULO 3.- El **LABORATORIO** de la compañía **FV ÁREA ANDINA GRIFERÍAS**, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 27 del Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Industrias y Productividad procederá a excluir al **LABORATORIO** de la compañía **FV ÁREA ANDINA GRIFERÍAS** del Registro de **Laboratorios Designados**, si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la designación otorgada en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

06 NOV. 2015

Ing. Hugo Quintana Jedermann
SUBSECRETARIO DE LA CALIDAD, SUBROGANTE

